



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3053
25 SEP 2013

Por la cual se reglamenta la inscripción de aspirantes y la elaboración de listas de candidatos del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones al Congreso de la República y Parlamento Andino que se llevarán a cabo el 9 de marzo de 2014 y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatuarías,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 108 consagra que *“Los partidos y movimientos políticos con personería reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.

Que el artículo 263 de la Constitución Política dispone que para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”*

Que el mismo artículo establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

Que la Dirección Nacional Liberal, de conformidad con el numeral 1 del artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, ejerce la representación de la Colectividad ante la Nación, las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.

Que el artículo 20 de los Estatutos del Partido, numerales 8 y 13, señala como funciones de la Dirección Nacional Liberal *"Elaborar las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes"* y *"Dirigir todas las actividades del Partido"*.

Que el artículo 74 de los Estatutos dispone que *"Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para el candidato a la Presidencia de la República y los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital"*.

Que el artículo 75 de los Estatutos determina como requisitos que deben cumplir los aspirantes a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para participar en elecciones a cargos de elección popular, los siguientes:

- "1. Ser militante del Partido*
- 2. Deberá comprometerse ante la Dirección Nacional Liberal y ante el correspondiente directorio a desarrollar, en su administración o en la respectiva corporación pública de elección popular el programa de gobierno del Partido.*
- 3. Firmar un compromiso para participar, en caso de salir electo, en un curso de capacitación política y de gobierno organizado por el Instituto de Pensamiento Liberal.*
- 4. Firmar una autorización a favor de la Dirección Nacional Liberal o de los directorios liberales territoriales para que, un porcentaje de hasta el veinte (20) por ciento del total de los gastos de reposición que el Estado reconozca a los candidatos avalados por el Partido, se deduzca a favor de éste, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida en su oportunidad la Dirección Nacional Liberal. En esta autorización se incluirá una manifestación según la cual si pasado un año de las elecciones el candidato elegido no hubiere reclamado los recursos que el Estado le reconoce por este concepto, se entenderá que los dona en su totalidad al Partido Liberal Colombiano*
- 5. Deberá comprometerse a respaldar los candidatos únicos escogidos por el Partido a cargo de elección popular.*
- 6. Firmar una declaración en la cual manifieste que cumple las calidades y requisitos, y no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales, en estos Estatutos o en el Código Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.*
- 7. No tener sanción vigente en contra, por falta grave o gravísima, impuesta por autoridad disciplinaria del Partido*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

8. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.
9. Firmar con el Partido Liberal Colombiano un compromiso ético, de principios y de mínimos programáticos.
10. Firmar un compromiso de cumplimiento en la presentación oportuna de la rendición de cuentas con los requisitos exigidos por el máximo órgano electoral. En caso de incumplimiento, se compromete a cancelar, sin necesidad de requerimiento alguno, las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia "

Que el artículo 76 de los Estatutos establece que:

"La Dirección Nacional Liberal reglamentará los términos y condiciones para la inscripción de candidatos del Partido a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas, así como los criterios para la selección democrática de los candidatos y la conformación de las listas a las corporaciones públicas

En todo caso, los congresistas del Partido tendrán derecho a postular candidatos de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación.

PARÁGRAFO.- *Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un treinta por ciento (30%) de uno de los géneros "*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, señalando el día 9 de marzo de 2014 como fecha para la realización de los comicios electorales.

Que es necesario reglamentar el proceso de inscripción de aspirantes y selección de candidatos del Partido Liberal para participar en las elecciones al Congreso de la República y Parlamento Andino, así como determinar los criterios para elaborar las correspondientes listas únicas de candidatos.

Que corresponde a la Dirección Nacional Liberal adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, la democracia interna y participativa en la integración de las listas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Resolución reglamenta los términos y condiciones de la inscripción de aspirantes y los criterios para la conformación de las listas de candidatos del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones al Congreso de la República y Parlamento Andino que se llevarán a cabo el 9 de marzo de 2014.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

PARÁGRAFO. La presente Resolución también rige para la inscripción de los aspirantes por el Partido Liberal a la circunscripción especial de colombianos residentes en el exterior

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN. Los afiliados del Partido Liberal Colombiano que aspiren a obtener el aval de la Colectividad para participar en las elecciones a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse ante la Dirección Nacional Liberal y de conformidad con la presente Resolución hasta el 1 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN. Para que una persona pueda postularse para recibir el aval del Partido para participar en las elecciones al Congreso de la República o Parlamento Andino, debe satisfacer por lo menos una de las siguientes condiciones:

1. Ser congresista o parlamentario (a) andino (a) en ejercicio a nombre del Partido Liberal. Quienes ostentan tal calidad, obtendrán el aval por derecho propio.
2. Integrar cualquier corporación de elección popular a nombre del Partido Liberal.
3. Certificar el apoyo de al menos un(a) representante a la Cámara liberal de la respectiva circunscripción territorial o de un(a) senador(a) de la República o parlamentario andino liberal que tenga influencia en la circunscripción electoral.
4. En formulario especial suministrado por la Dirección Nacional Liberal, presentar el apoyo de nuevos afiliados al Partido en número igual o superior al 20% de la cifra repartidora definida en el año 2010 para la elección a la Corporación a la que aspira.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS. Los (las) afiliados (as) del Partido Liberal que aspiren a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano en las elecciones al Congreso de la República y Parlamento Andino, deberán cumplir los requisitos para cada dignidad establecidos en la Constitución y la Ley, los requisitos señalados en el artículo 75 de los Estatutos, los establecidos en la presente Resolución y en ningún caso podrán estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, o haber cometido delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN. La inscripción de quienes aspiren obtener el aval se realizará a través del formulario *on line* dispuesto para tal fin por la Dirección Nacional

df

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

Liberal en la página web, el cual deberá ser debidamente diligenciado de manera personal, impreso y radicado ante la Dirección Nacional Liberal, previa firma y huella del aspirante.

Para la inscripción, los aspirantes igualmente deberán aportar electrónica y/o físicamente los documentos anexos que se determinen en el formulario, dentro de los cuales se encuentran:

1. Afiliación o actualización de afiliación al Partido
2. Cédula de ciudadanía (ambos costados)
3. Hoja de vida y anexos (función pública) suscrita
4. Declaración juramentada de bienes (función pública) suscrita
5. Antecedentes penales (max 1 mes)
6. Antecedentes disciplinarios - general (max 1 mes)
7. Antecedentes disciplinarios - especial (max 1 mes)
8. Antecedentes fiscales (max 1 mes)
9. Designación y aceptación de gerente de campaña firmada (modelo de PLC)
10. Copia de cédula de ciudadanía del gerente de campaña
11. Certificado de cuenta bancaria de manejo de recursos
12. Visto bueno del Veedor Nacional (trámite interno)
13. Antecedentes disciplinarios profesionales (abogados- judicatura-, contadores- junta central-, etc.)

La Dirección Nacional Liberal no recibirá inscripciones con formularios o documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad. Tanto el formulario, como los documentos anexos que lo requieran deberán estar debidamente firmados por el aspirante y demás personas que así se requiera.

ARTÍCULO SEXTO. DECLARACIÓN JURAMENTADA. Cada aspirante, al diligenciar el formulario de inscripción *on line* y con su posterior impresión y firma, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que es miembro afiliado del Partido Liberal Colombiano, y en dicha condición se somete y acata los Estatutos, la Plataforma Ideológica, el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario y la demás normatividad interna de la Colectividad. Para cualquier efecto, el

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

formulario se constituye en su voluntad de afiliarse y/o actualizar su afiliación al Partido Liberal Colombiano.

2. Que cumple todos los requisitos constitucionales y legales para ser avalado, inscrito como candidato ante la Organización Electoral y elegido al cargo que aspira.

3. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o reglamentaria, ni tampoco en conflicto de intereses, para ejercer el cargo.

4. Que no ha sido condenado penalmente a pena privativa de la libertad ni en Colombia, ni en el exterior.

5. Que no ha cometido, ni en Colombia ni en el exterior, conducta alguna constitutiva de delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática, de lesa humanidad, o que afecten al patrimonio público.

6. Que no ha dado lugar, como servidor público, con conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial. Y en el evento de haberlo sido, que asumió con cargo a su patrimonio el valor del daño.

7. Que se compromete a cumplir los principios y mínimos programáticos del Partido Liberal Colombiano y a participar en los cursos de capacitación política y de gobierno que organice la Colectividad, incluidos los mínimos y compromisos liberales.

8. Que se compromete a presentar oportunamente el informe de ingresos y gastos de campaña, de acuerdo los lineamientos legales, estatutarios y reglamentarios. En caso de incumplimiento, se compromete a responder personalmente por las consecuencias de su incumplimiento y cancelar las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia, sin requerimiento alguno.

9. Que autoriza a la Dirección Nacional Liberal para que dé cumplimiento de lo establecido en el artículo 75, numeral 4º de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano.

10. Que autoriza al Partido Liberal Colombiano y al Veedor Nacional para solicitar y recibir la información que requiera a fin de verificar la información contenida en el presente formulario, sus antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, o cualquiera que requiera por parte de la Fiscalía, la Procuraduría, las personerías, la Contraloría, la Dipol, la Dijín, la Policía Nacional, la Corte Suprema de Justicia, la Cancillería, la Lista Clinton, embajadas en Colombia, el Ministerio del Interior o cualquier otro organismo nacional o internacional que se considere conveniente.

11. Que no se encuentra afiliado, ni pertenece a ningún otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

12. Que ha designado el gerente de campaña, indicando su nombre, de quien adjuntará acto de designación y carta de aceptación de designación.
13. Que los recursos de campaña serán manejados a través de la cuenta bancaria, cuyo certificado adjunto a la presente.
14. Que la financiación y publicidad de la campaña se realizará en estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las contenidas en las leyes 130 de 1994, 1475 de 2011 y la reglamentación que expida el CNE. En caso de su incumplimiento a dichas normas responderá personalmente por todas las consecuencias que ello genere, sin requerimiento alguno, incluyendo las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral, o cualquier otra autoridad, llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia
15. Que en caso de obtener el aval del Partido Liberal Colombiano, autoriza al Director Nacional para revocarlo de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos respecto del principio de verdad sabida y buena fe guardada, o por solicitud de alguna autoridad de control
16. Que de manera voluntaria, libre e informada ha suministrado su información al Partido Liberal Colombiano, y que autorizan su tratamiento de acuerdo con las políticas de uso y manejo de la información de la Colectividad

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSOLIDACIÓN DE INSCRITOS. En la fecha de cierre de inscripciones la Dirección Nacional Liberal consolidará el listado de aspirantes inscritos con sus datos de inscripción y realizará la verificación de los requisitos.

ARTÍCULO OCTAVO. CONCEPTO DEL VEEDOR NACIONAL. La Dirección Nacional Liberal enviará a la Veeduría Nacional el listado consolidado de inscritos, con todos sus datos y observaciones, a más tardar el 9 de noviembre de 2013

El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado deberá emitir su concepto sobre viabilidad de otorgamiento de aval por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos e igualmente consolidará el listado de aspirantes habilitados.

Para la emisión del concepto a que se refiere el artículo anterior, el Veedor Nacional deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

1. Revisión de la hoja de vida.
2. Verificación de cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, reglamentarios y los contenidos en el formulario de inscripción
3. Verificación de diligenciamiento y suscripción de formularios y anexos.
4. Verificación de los certificados y vigencia de antecedentes requeridos: Disciplinarios (general y especial), responsabilidad fiscal y penal
5. Verificación de la información contenida en el formulario de inscripción.
6. Verificación sobre existencia de inhabilidades e incompatibilidades.

El Veedor Nacional enviará su concepto de viabilidad y el listado de aspirantes habilitados al Director Nacional del Partido a más tardar el 20 de noviembre de 2013 e igualmente deberá consignarlo en el espacio designado para tal fin en el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO. La estructura nacional de la Veeduría del Partido Liberal Colombiano apoyará al Veedor Nacional para el ejercicio de sus facultades

ARTÍCULO NOVENO. LISTAS. Recibido el listado de postulados habilitados por circunscripción conforme lo señalado en el artículo anterior, el Director Nacional, o previa delegación, los directorios liberales o convenciones liberales departamentales, procederán a elaborar las listas de candidatos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de los Estatutos, determinando si para cada caso es lista abierta o cerrada, a partir de un análisis en el cual se ponderen criterios señalados en los siguientes artículos

El número de integrantes de las listas será igual al número de curules a proveer para la respectiva elección.

Las listas donde se elijan cinco o más curules deberán conformarse con un mínimo de un 30% de uno de los géneros.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS. Para la elaboración de las listas se evaluarán los siguientes criterios:

1. Que los aspirantes ostenten en la actualidad la dignidad para la cual aspiran, hayan acompañado a los candidatos liberales en las últimas elecciones territoriales.
2. Que los aspirantes integren corporaciones públicas de elección popular y que hayan acompañado a los candidatos liberales en las últimas elecciones territoriales

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

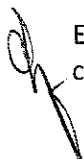
3. Que tengan el respaldo escrito de congresistas o parlamentarios andinos con influencia electoral en la correspondiente circunscripción electoral.
4. Que tengan el respaldo escrito de directorios liberales territoriales de la circunscripción electoral a la que aspiran.
5. El número de apoyos recibidos de nuevos afiliados al Partido
6. La información derivada de los análisis que se realicen sobre el particular.
7. La trayectoria política y administrativa de cada aspirante.
8. El estudio de la hoja de vida, especialmente de las dignidades que haya ocupado a nombre del Partido Liberal Colombiano.
9. Los resultados electorales obtenidos por los postulados en pasadas elecciones, a nombre del Partido
10. Los resultados electorales obtenidos por los postulados en las consultas internas, consultas populares y encuestas en que haya participado.
11. Los resultados electorales obtenidos por los postulados en las consultas de convenciones municipales, departamentales y la Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MECANISMOS. Cuando la lista de postulantes sea mayor al número de curules por proveer se instaurarán procesos de consenso y se podrá acudir a la realización de encuesta abierta o encuesta entre militantes para decidir los integrantes de la lista única y el orden de la misma, o en su defecto, por expresa delegación del Director Nacional las convenciones departamentales, elaborarán las listas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AVALES. De conformidad con el artículo 74 de los Estatutos, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano expedirá el aval de los candidatos del Partido Liberal Colombiano para las elecciones al Congreso de la República y Parlamento Andino que se realizarán el 9 de marzo de 2014.

PARÁGRAFO. Previo al otorgamiento del aval, los candidatos extenderán pagaré y carta de instrucciones a favor del Partido Liberal Colombiano, como garantía del cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios relacionados con la financiación, publicidad y rendición de informes de ingresos y gastos de campaña, en formato suministrado por la Dirección Nacional

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NÚMERO. Cuando no se haya realizado encuesta para determinar el número en la tarjeta electoral de los integrantes de cada lista, se definirá en consenso con los candidatos, los directorios liberales departamentales y los congresistas con incidencia electoral en la respectiva circunscripción.

 El caso de no llegar a consenso, el Director Nacional lo decidirá teniendo en cuenta las consideraciones de los candidatos, los directorios liberales y los integrantes de la bancada.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INSCRIPCIÓN. La inscripción de las listas de candidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en cada circunscripción electoral será realizada por los miembros del Partido Liberal Colombiano que la Dirección Nacional del Partido delegue mediante Resolución, entre el 9 de noviembre y el 8 de diciembre de 2013, de conformidad con el calendario establecido para tal efecto por la Dirección Nacional Liberal.

En todo caso antes de inscribir las listas, cada uno de los postulantes deberá firmar con el Partido el protocolo de ética y transparencia en el ejercicio de sus funciones, si resultare elegido

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS DE LOS CANDIDATOS. La Dirección Nacional Liberal y su estructura regional apoyarán de manera imparcial las diferentes listas de candidatos al Senado de la República, a la Cámara de Representantes y al Parlamento Andino

La Dirección Nacional Liberal, los directorios territoriales y los candidatos avalados deberán garantizar que todos los miembros de las lista compitan internamente en condiciones de equidad y respeto.

De conformidad con el artículo 75, numeral 4º de los Estatutos, el Partido Liberal Colombiano reconocerá a los candidatos como reposición de gastos de campaña el 80% de lo que reciba de la organización electoral por dicho concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Los integrantes de las listas inscritas por el Partido Liberal Colombiano se obligan a:

1. Cumplir de manera estricta las normas constitucionales, legales, reglamentarias nacionales e internas sobre publicidad electoral y en general sobre funcionamiento de campañas electorales, incluyendo las expedidas por las autoridades públicas territoriales.
2. Cumplir de manera estricta las normas sobre financiación política y garantizar ante el Partido y la organización electoral el origen legal de los recursos y el cumplimiento de los topes de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso, los candidatos podrán recibir financiación prohibida o sobrepasar los topes legales.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

3. Cumplir lo establecido en las normas legales nacionales e internas relacionadas con el registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos dentro de los términos y en estricto cumplimiento de los requisitos para tal fin.
4. Usar exclusivamente los símbolos del Partido Liberal durante la campaña, sin que pueda agregar otros nombres, colores o distintivos. Así mismo, se compromete cumplir los parámetros de las piezas publicitarias que serán autorizadas por la Dirección Nacional Liberal para los candidatos del Partido.
5. Respalda y acatar la normatividad y decisiones adoptadas por las autoridades legítimas del Partido Liberal Colombiano.
6. Respalda al candidato único del Partido Liberal a la Presidencia de la República, así como a respaldar exclusivamente las listas únicas del Partido al Senado de la República, a la Cámara de Representantes y Parlamento Andino, según se trate. El no cumplimiento de esta disposición constituye doble militancia.
7. Los dignatarios elegidos con aval del Partido Liberal Colombiano están obligados a actuar conforme a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias sobre el ejercicio del cargo, régimen de bancadas y doble militancia.
8. Quienes aspiren a obtener el aval del Partido para participar en las elecciones a que se refiere la presente Resolución y realicen su inscripción ante la Dirección Nacional Liberal, no podrán renunciar para aspirar en representación de otro partido. Hacerlo será causal de doble militancia.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, así como de las demás adquiridas por los aspirantes en el formulario de inscripción o demás compromisos suscritos, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia sin requerimiento alguno, incluyendo el pago de las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia.

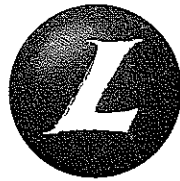
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Dirección del Partido Liberal, aplicando el principio de verdad sabia y buena fe guardada podrá abstenerse de conceder avales y podrá revocarlos en cualquier tiempo.

En virtud del artículo 265, numeral 12, el Partido Liberal Colombiano, a través de sus órganos de dirección y control, podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquiera otra causal de

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3053

revocatoria. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DIVULGACIÓN. La Dirección Nacional Liberal y los directorios liberales territoriales publicarán y divulgarán las disposiciones contempladas en esta Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Director Nacional

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA

Secretario General

G J - F P
JA

